

ACTOS DE REGULARIZACIÓN PREVIOS AL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL



Mtro. Franklin Martín
Ruiz Gordillo



CASIA CREACIONES

INTRODUCCIÓN

La seguridad social proporciona a la sociedad herramientas para enfrentar los desafíos derivados de situaciones como el desempleo, accidentes laborales, enfermedades, maternidad, vejez, invalidez y muerte, estos riesgos, si no son atendidos, pueden llevar a una pérdida significativa de ingresos, por lo que las prestaciones y servicios públicos garantizan tanto la protección económica como el acceso a la salud.

La intervención del Estado se organiza en dos vertientes principales:

1. Servicios de salud y asistencia abiertos a toda la población.
2. Instituciones específicas que atienden a sectores prioritarios, en función de su contribución al desarrollo socioeconómico y su capacidad para financiar parte del sistema mediante aportaciones propias.

En este marco, el sistema de seguridad social en México, liderado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ha desarrollado procedimientos administrativos que facilitan la regularización de obligaciones por parte de los patrones y sujetos obligados. Antes de recurrir a sus facultades de comprobación y sanción, el IMSS ofrece la posibilidad de que los empleadores corrijan voluntariamente errores u omisiones en sus aportaciones, esta medida no sólo promueve el cumplimiento proactivo, sino que también busca optimizar los recursos del sistema y fomentar la colaboración entre empleadores y autoridades.

Así, en el ámbito de la seguridad social, el cumplimiento adecuado de las obligaciones fiscales por parte de los patrones y sujetos obligados es fundamental para garantizar la sostenibilidad del sistema y el acceso a prestaciones esenciales para los trabajadores.

Los actos de regularización previos constituyen un proceso voluntario que brinda a los patrones la oportunidad de subsanar irregularidades sin enfrentar de inmediato medidas sancionadoras, estos procedimientos permiten que los patrones soliciten la corrección de sus obligaciones o acepten una invitación del IMSS para hacerlo, proporcionando una vía de colaboración que reduce la carga administrativa tanto para el Instituto como para las empresas.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

La seguridad social en México es un mecanismo para garantizar el bienestar integral de los individuos y la sociedad; su propósito abarca el derecho a la salud, la asistencia médica y la protección de los medios de subsistencia, asegurando que las personas puedan acceder a los servicios sociales esenciales para su bienestar; la realización de la seguridad social está a cargo de diversas entidades públicas, tanto federales como locales, y de organismos descentralizados. Macías Santos *et al.* definen a la seguridad social como “un sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuestos de infortunio” (Macías Santos, Eduardo *et al.*; *El sistema de pensiones en México dentro del contexto internacional*).

Mientras que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que la seguridad social es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas encaminadas a disminuir las privaciones económicas y sociales que ocasionan la desaparición o una fuerte reducción de ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte (*Administración de la Seguridad Social*, OIT, 1991).

Estas definiciones señalan a la seguridad social como un sistema integral que busca proteger a las personas ante diversas situaciones

adversas. A continuación, se desglosa el concepto en diferentes puntos:

1. Sistema general y homogéneo. La seguridad social debe ser accesible para toda la población, sin distinciones importantes entre individuos o sectores, esta homogeneidad se refiere a que las prestaciones ofrecidas deben ser uniformes, garantizando la misma calidad de servicios para todos los beneficiarios.

2. Prestaciones de derecho público y supervisión estatal. Las prestaciones se basan en el derecho público; es decir, son derechos garantizados por el Estado y no dependen de acuerdos privados o discrecionales. La supervisión estatal asegura que el sistema funcione conforme a las leyes, regulando su implementación para evitar irregularidades.

3. Finalidad del sistema. El objetivo principal de la seguridad social es garantizar derechos humanos fundamentales, como:

- **Salud y asistencia médica.** Acceso a servicios médicos y cuidado preventivo para todos los ciudadanos.
- **Protección de los medios de subsistencia.** Asegurar ingresos para las personas que no pueden trabajar por motivos como enfermedad, vejez o accidente.
- **Servicios sociales para el bienestar colectivo e individual.** Provisión de apoyos como guarderías, pensiones y programas de inclusión.

4. Redistribución de la riqueza nacional. La seguridad social se financia principalmente a través de contribuciones de trabajadores, empleadores y el Estado. Esto refleja un mecanismo de redistribución de recursos, con el objetivo de que quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad reciban el apoyo necesario para superar el infortunio.

5. Corrección de situaciones de infortunio. Este punto hace referencia a que la seguridad social se enfoca especialmente en personas afectadas por eventos desafortunados (como desempleo, enfermedad, accidentes o vejez), asegurando su protección y bienestar mediante medidas que les permitan continuar con una vida digna.

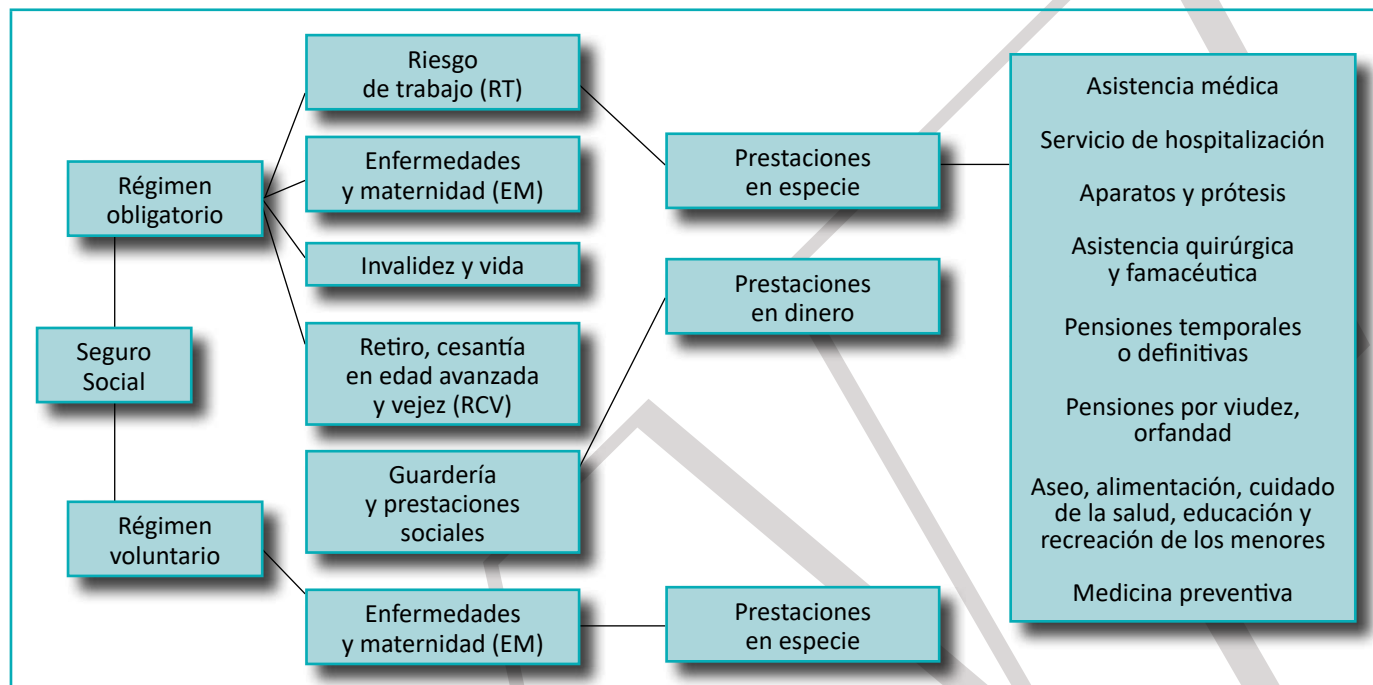
Un contador
te está leyendo
ANÚNCIATE

55-6215-5764

ventas@casiacreaciones.com.mx



Simplificado en la siguiente imagen:



Fuente: Dorantes Chávez, Luis Felipe; Gómez Marín, Mónica Ekatherine; *Derecho fiscal*; México, Editorial Patria, 2018, p. 161.

La definición de seguridad social la destaca como un sistema estatal orientado a garantizar derechos fundamentales, con un enfoque redistributivo y solidario, cuyo propósito central es el de brindar apoyo en momentos de vulnerabilidad y asegurar que todos los ciudadanos, sin excepción, accedan a servicios esenciales para su bienestar.

EL IMSS COMO ÓRGANO CON AUTONOMÍA FISCAL

Existen instituciones que operan bajo la coordinación y supervisión de las normativas establecidas, lo que garantiza un funcionamiento alineado con los principios legales vigentes; entre estas entidades destaca el IMSS, que actúa como el instrumento principal de la seguridad social en el país; el IMSS, como organismo público descentralizado, posee personalidad jurídica y patrimonio propio, de modo que su integración operativa tiene un enfoque tripartito, donde convergen los sectores público, social y privado; esta característica asegura una gestión colaborativa y eficiente de los servicios, permitiendo la participación activa de diversos actores en la administración de los recursos.

El IMSS cuenta con autonomía fiscal, lo que le otorga la capacidad de administrar sus recursos con independencia y transparencia, alineándose con los objetivos del sistema de

seguridad social; estudios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) señalan que el IMSS tiene un doble carácter:

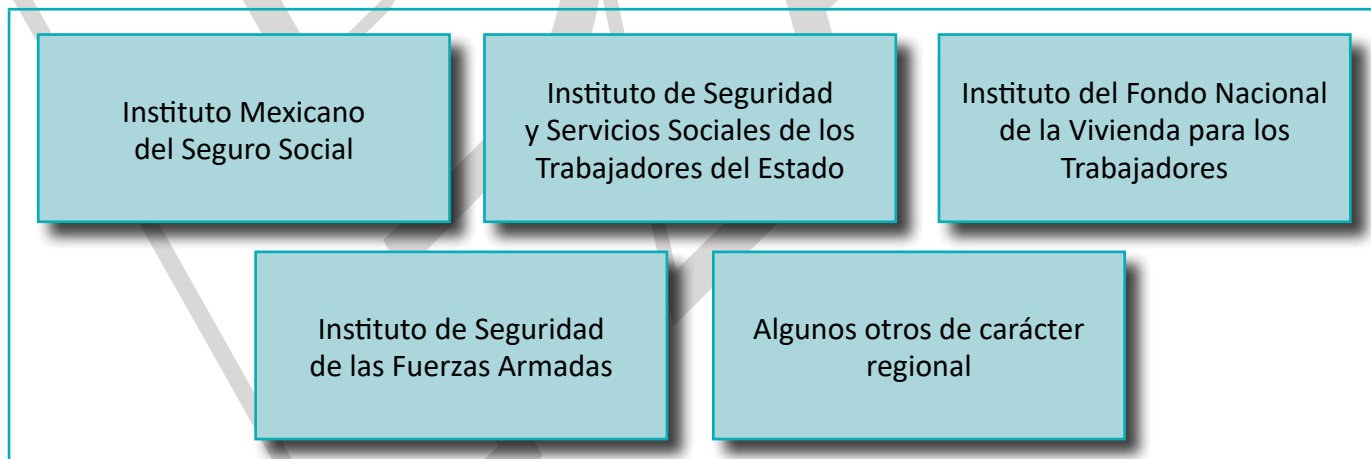
- a) De organismo fiscal autónomo cuando actúa frente a patrones y sujetos obligados, ejerciendo sus facultades de recaudación, administración, determinación y liquidación de las cuotas obrero patronales; y
- b) De órgano asegurados cuando lo hace frente a los asegurados y sus beneficiarios, respecto de las prestaciones en especie y en dinero que otorga la Ley del Seguro Social (LSS; González Carvallo, Diana Beatriz: *Derecho a la seguridad social; pensiones de vejez e invalidez*; Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN; presentación Ministro Arturo Zaldívar. 1a. ed. CDMX, México, 2022).

Todo hecho generador de crédito fiscal conduce a una relación jurídica tributaria que tiene como elementos un sujeto activo que puede exigir el cumplimiento de la prestación, otro sujeto pasivo obligado a cumplir dicha prestación y el objeto de la misma, que será la referida prestación, la cual se puede presentar en una obligación de dar, hacer, no hacer o tolerar; a partir de este precepto, el autor Moreno Padilla señala que se puede concretar que las características de los organismos fiscales autónomos en la siguiente forma:

- a) Son organismos distintos a las dependencias fiscales que tienen la calidad de receptores de créditos fiscales;

- b) Actúan de acuerdo con la ley a la realización de los fines legales, esto es, al cumplimiento de la norma;
- c) Por disposición legal son administradores de tributos;
- d) Al mismo tiempo, necesitan satisfacer las necesidades públicas de carácter específico, por medio de los recursos que los particulares les provean, y
- e) Por las razones apuntadas, se convierten en órganos de autoridad y sólo pueden realizar actuaciones dentro del marco legal (Moreno Padilla, Javier: *Implicaciones fiscales de la seguridad social*; México, UAM, 2018).

En México, estos beneficios de seguridad social se proporcionan y administran en forma integral por organismos descentralizados:



Sin embargo, sólo a dos de estos organismos se les dotó de características adicionales y particulares a partir de convertirlos en órganos de autoridad, con facultades para administrar y recaudar: el IMSS y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit). Es así que esta figura de organismo fiscal autónomo es una vía a través de la cual el Estado responde a la eficacia de la seguridad social.

Como consecuencia, el IMSS no sólo es un organismo descentralizado encargado de proporcionar el servicio público de seguridad social, ya que la ley le señala como organismo fiscal autónomo, con facultades para:

- Determinar créditos fiscales.
- Dar bases para su liquidación.
- Fijarlos en cantidad líquida.
- Cobrarlos.
- Percibirlos para después aplicarlos a los fines para los cuales ha sido creado.

La SCJN señala este carácter de autoridad, con las características que ello representa.

A partir de la reforma del artículo 135 de la LSS, que establece la facultad del IMSS para determinar el monto de las aportaciones obrero patronales que deben cubrirse para atender los servicios que presta, es de estimarse que el propio Instituto actúa como organismo fiscal autónomo y que, por tanto, tiene el carácter de autoridad para los efectos del amparo que contra él se interponga (*Apéndice de jurisprudencia*, 1917-1967, Segunda Sala).

El IMSS no puede desligarse del sistema fiscal, ya que su financiamiento está basado en la recaudación de cuotas; sin embargo, es crucial que se respete la distinción entre las normativas tributarias y las de seguridad social,

evitando confusiones que puedan comprometer la legalidad de su operación.

La claridad normativa es indispensable para asegurar que tanto los procesos fiscales como los servicios de seguridad social funcionen de manera eficiente y conforme a la ley, garantizando así el cumplimiento de sus objetivos.

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Las contribuciones que representan las aportaciones de seguridad social encuentran su fundamento constitucional en el artículo 31, fracción IV:



Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

.....

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa **que dispongan las leyes.**

(El uso de negrillas dentro del texto es nuestro.)



De manera que de esta fracción se desprende el Código Fiscal de la Federación (CFF), cuyo objeto es regular la aplicación de las contribuciones que impone el Estado como: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos (Gobierno de México, CFF, 2024); es así que la fracción II del artículo segundo del CFF señala:



Artículo 2o. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

.....

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.



De manera que, cuando son los organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace referencia esta fracción, las contribuciones tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social. Este tema adquiere vigencia con la tesis definida de la SCJN en el amparo en revisión 4607/55, visible en las páginas 327 a 329 del Informe de su presidente al terminar el año de 1971. La misma establece lo siguiente:



El legislador ordinario en el artículo 135 de la Ley del Seguro Social dio el carácter de aportaciones fiscales a las cuotas que deberían cubrir los patrones como parte de los recursos destinados a la seguridad social, considerando las cuotas como contribuciones de derecho público de origen gremial. Puede estimarse como un cumplimiento de prestación del patrón en bien del trabajador, constituyendo en salario solidarizado o socializado que halle su fundamento en la prestación del trabajo y su apoyo legal en lo dispuesto por el artículo 123 de la carta magna. De tal manera que las cuotas exigidas a los patrones para el pago del servicio público del seguro social quedan comprendidas dentro de los tributos que impone el Estado a las partes con fines para fiscales, con carácter obligatorio para un fin consagrado en beneficio de una persona jurídica distinta al Estado.

Los capitales constitutivos contenidos en el artículo 48 de la Ley del Seguro Social no tienen su origen en la fracción VII del artículo 73 de la Constitución federal, sino que su fundamento se encuentra en el artículo 123, fracciones XIV y XXIV, de la propia Constitución... En consecuencia, el pago de los capitales constitutivos no tiene ninguna relación con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución federal, que consigna la obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, y por ello no rigen para los citados capitales los principios de proporcionalidad y equidad, los cuales son exclusivos de las prestaciones fiscales.



Se afirma que las aportaciones de seguridad social no contradicen su fundamento en el artículo 31, fracción IV, constitucional y que, por tanto, no se trata de contribuciones, sino de primas, las cuales se asimilan a los créditos fiscales con un fin práctico de cobro; sin embargo, Dorantes y Gómez señalan que para 1995, la propia SCJN cambia este criterio y determina que las aportaciones de seguridad social son verdaderas contribuciones que deben participar de la naturaleza fiscal, y en consecuencia de los principios constitucionales que rigen a los tributos: generalidad, obligatoriedad, legalidad, proporcionalidad, equidad y el destino al gasto público (Dorantes Chávez, Luis Felipe; Gómez Marín, Mónica Ekatherine; *Derecho fiscal*). De manera que la obligación recae en el patrón, derivado de

una relación laboral, así lo afirmó la Suprema Corte en 1988 mediante la siguiente tesis jurisprudencial: Las cuotas obrero patronales se denominan así porque el patrón está obligado a retener la cuota del trabajador, junto con la que corresponde al propio patrón; de ahí su denominación genérica; éstas constituyen sólo la aportación de dos de los tres sectores obligados al pago de la prima; el tercero es el Gobierno Federal, que realiza sus aportaciones en forma independiente al patrón, pero siempre como parte de aquella, es decir, de la suma que debe percibir el IMSS para la prestación del servicio público que tiene encomendado (*Informe 1989, Parte III, Octava Época, tesis 12, p. 1196; IUS: 812554*).

Moreno Padilla señala que el IMSS tiene atribuciones de índole tributaria descritas en los artículos 251 y siguientes de la ley de la materia, para efectuar labores de verificación, inspección, señalamiento de hecho generados y determinación de adeudos, y en este caso tendrá que sujetarse a los lineamientos que la misma ley establece o, en su defecto, a las disposiciones fiscales correspondientes y en especial al CFF (Moreno Padilla, Javier; *op. cit.*).

RESPONSABILIDADES DEL PATRÓN

De manera que entre las responsabilidades principales de los patrones se encuentra registrar e inscribir a los trabajadores en el IMSS y comunicar, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, las altas, bajas y modificaciones salariales; asimismo, los patrones están obligados a llevar registros precisos, como nóminas y listas de raya, donde se detallen los días laborados y los salarios percibidos por los trabajadores, documentos que deben ser conservados por al

menos cinco años, lo que asegura la trazabilidad de las relaciones laborales y facilita la resolución de posibles conflictos.

Otro aspecto fundamental es la determinación y pago de las cuotas obrero patronales, los empleadores deben calcular y enterar al IMSS las contribuciones correspondientes, asegurando así la sostenibilidad del sistema de seguridad social; los patrones deben proporcionar al Instituto los elementos necesarios para verificar la naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo.

El IMSS, en su función de supervisión, tiene la facultad de realizar inspecciones y visitas domiciliarias a los empleadores, quienes están obligados a permitir dichas revisiones para asegurar el cumplimiento de la ley, esta medida refuerza la transparencia y la responsabilidad de los patrones en la gestión de sus obligaciones.

En el caso específico de los patrones dedicados a la industria de la construcción, tienen la obligación de entregar constancias escritas a los trabajadores sobre los días laborados y los salarios percibidos, con el fin de que estos puedan acreditar sus derechos, deben cubrir las cuotas correspondientes incluso si no es posible identificar a los trabajadores beneficiarios, destinando estos recursos a la Reserva General Financiera y Actuarial del IMSS.

Los patrones también deben cumplir con las obligaciones relacionadas con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como con cualquier otra disposición legal aplicable, mismas que abarcan tanto a trabajadores permanentes como a eventuales del campo o la ciudad, quienes deben recibir constancias de los días trabajados conforme a los reglamentos respectivos.

FACULTADES DE COMPROBACIÓN DEL IMSS

Las cuotas obrero patronales constituyen un componente esencial del financiamiento del IMSS y son un reflejo de la colaboración entre trabajadores y patrones para asegurar el acceso a servicios de salud y seguridad social. La normativa vigente establece lineamientos claros para su determinación, presentación y pago, asegurando la eficiencia del sistema y la responsabilidad de los empleadores en su cumplimiento.

El artículo 39 de la LSS establece que las cuotas deben calcularse al cierre de cada mes y ser pagadas por los patrones a más tardar el día 17 del mes siguiente, el proceso de determinación puede realizarse mediante formatos impresos o a través del programa informático autorizado por el IMSS, lo que permite la adaptación a diferentes modalidades administrativas.

Es importante destacar que esta obligación persiste, incluso si el patrón no realiza el pago dentro del plazo establecido, con el objetivo de mantener un control riguroso sobre las aportaciones; según el artículo 39 C de la LSS:



Artículo 39 C. En el caso en que el patrón o sujeto obligado no cubra oportunamente el importe de las cuotas obrero patronales o lo haga en forma incorrecta, el Instituto podrá determinarlas presuntivamente y fijarlas en cantidad líquida, con base en los datos con que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales. Esta determinación deberá considerar tanto los saldos a favor del Instituto como los que pudiera haber a favor del patrón debido a errores en lo presentado por este último.

En la misma forma procederá el Instituto, en los casos en que al revisar las cédulas de determinación pagadas por los patrones, detecte errores u omisiones de los que se derive incumplimiento parcial en el pago de las cuotas.

Las cédulas de liquidación que formule el Instituto deberán ser pagadas por los patrones, dentro de los quince días hábiles siguientes

a la fecha en que surta efectos su notificación, en los términos del Código.

En el caso de que el patrón o sujeto obligado, espontáneamente opte por regularizar su situación fiscal, conforme a los programas de regularización que en su caso se establezcan, el Instituto podrá proporcionarle, previa solicitud por escrito, la emisión correspondiente sea de manera impresa, o bien, a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magnetó ópticos o de cualquier otra naturaleza.



En caso de incumplimiento o errores en la presentación de las cuotas, el IMSS tiene la facultad de determinar las cantidades adeudadas presuntivamente; esto significa que el Instituto puede fijar un monto con base en los datos disponibles o en la información recabada durante sus procedimientos de verificación.

Esta determinación también considera posibles saldos a favor del patrón, en caso de que se hayan presentado errores en los cálculos previos, si el IMSS detecta errores en las cédulas presentadas por los patrones que resulten en pagos incompletos, emitirá

cédulas de liquidación que deberán ser saldadas en un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación. La normativa busca asegurar así que el sistema de seguridad social cuente con los recursos necesarios para su operación continua y eficaz.

Adicionalmente, la ley prevé mecanismos para que los patrones puedan regularizar su situación de manera voluntaria, si un patrón detecta irregularidades en sus aportaciones, puede acogerse a los programas de regularización establecidos por el IMSS. Estos programas permiten al empleador corregir su situación fiscal mediante un procedimiento formal que incluye la solicitud por escrito y la emisión de la documentación correspondiente, la cual puede entregarse en formatos físicos o digitales.

DE LA CORRECCIÓN

La LSS contempla la posibilidad de que los patrones o sujetos obligados corrijan de manera voluntaria sus obligaciones ante el IMSS. Este mecanismo promueve una relación más transparente y cooperativa entre los empleadores y el IMSS, al permitir la regularización de contribuciones pendientes sin necesidad de procesos sancionadores.

Los artículos 178 y 179 de la ley establecen las condiciones y procedimientos que rigen este proceso de corrección voluntaria, el primero reconoce dos vías para iniciar la corrección:

1. Por solicitud del patrón o sujeto obligado.
2. Mediante la invitación emitida por el IMSS.

Esta opción permite a los empleadores rectificar su situación fiscal de manera proactiva, presentando su solicitud en la unidad administrativa del IMSS correspondiente al registro

patronal; en casos en los que la corrección implique varios registros, el trámite podrá realizarse en la unidad correspondiente al domicilio fiscal del patrón, facilitando la gestión de obligaciones complejas o diversificadas.

El artículo 179 establece los plazos y condiciones que el IMSS debe observar al responder una solicitud de corrección; si un patrón presenta su solicitud de manera espontánea, el IMSS tiene un plazo de 15 días hábiles para resolverla, si no hay respuesta en ese tiempo, la solicitud se considerará aceptada de manera automática.

El periodo sujeto a regularización abarca el ejercicio fiscal inmediato anterior y el periodo transcurrido hasta la fecha de la solicitud, lo que asegura que las obligaciones recientes queden al día; cuando la corrección surge a partir de una invitación formal del IMSS, el patrón dispone de seis días hábiles para aceptar la regularización. En este caso, la corrección abarcará los dos últimos ejercicios fiscales, además del periodo acumulado hasta la fecha de notificación.

Esta opción muestra el esfuerzo del IMSS por incentivar la cooperación entre los empleadores mediante mecanismos de diálogo y solución anticipada de conflictos, los patrones de la industria de la construcción disponen de una opción específica: regularizar sus obligaciones por obra o por ejercicio fiscal.

Según el artículo 180, una vez aceptada la solicitud de corrección, el patrón tiene un plazo máximo de 40 días hábiles para presentar la documentación que respalde la regularización; esta documentación debe incluir comprobantes de pago de las cuotas correspondientes, así como constancias de los movimientos afiliatorios y salariales derivados de la corrección.

En caso de necesitar más tiempo, el patrón puede solicitar una prórroga de hasta 10 días

hábiles, lo que refleja un enfoque flexible por parte del IMSS para facilitar el cumplimiento; el Instituto también tiene la facultad de requerir información adicional para verificar la corrección presentada, si se solicita documentación complementaria, el patrón debe proporcionarla en un plazo de 10 días hábiles.

Si la revisión del IMSS detecta discrepancias entre los datos proporcionados y las obligaciones efectivas, el patrón será notificado para aclarar las diferencias o realizar el pago correspondiente en un plazo máximo de 15 días hábiles, lo que permite al IMSS asegurar la exactitud de la información presentada y garantizar el cumplimiento íntegro de las obligaciones. La revisión completa por parte del IMSS debe concluirse en un plazo de 120 días hábiles a partir de la entrega inicial de la documentación o de los documentos complementarios, garantizando que el proceso

de revisión sea eficiente y se resuelva en tiempo razonable, evitando demoras innecesarias.

Mientras que el artículo 181 establece que, una vez aclaradas las diferencias y realizados los pagos necesarios, la corrección será validada por el IMSS, con lo cual se dará por concluido el trámite; sin embargo, el Instituto se reserva el derecho de ejercer facultades de comprobación en caso de que un trabajador presente una denuncia o se compruebe que la información proporcionada por el patrón fue falsa o inexacta.

Finalmente, el artículo 182 señala que los patrones que completen su proceso de corrección conforme a la ley estarán sujetos a lo previsto en el numeral 173, el cual regula los procedimientos administrativos en materia de seguridad social, esto asegura que el patrón quede en regla y evita conflictos futuros en la gestión de sus obligaciones ante el IMSS.

CONCLUSIÓN

El proceso de corrección voluntaria de obligaciones ante el IMSS refleja un enfoque progresivo y conciliador en la administración de la seguridad social, ya que incluso se abre la posibilidad para el pago diferido o en parcialidades, en los artículos 40 C y 40 D de la propia LSS, este mecanismo no sólo incentiva el cumplimiento proactivo de las obligaciones, sino que también reduce conflictos y fomenta la confianza entre los empleadores y el Instituto.

La posibilidad de regularización, tanto por invitación como por iniciativa propia, demuestra el interés del IMSS en facilitar la solución de omisiones sin recurrir de inmediato a sanciones, promoviendo así una cultura de cumplimiento y responsabilidad en la gestión de las cuotas obrero patronales. 

Mtro. Franklin Martín
Ruiz Gordillo

Socio director de “Legal Compliance & Business Integrity”. Especialista en *tax compliance*, PLD y financiero. Director general de *compliance* de la firma “Flores Serna & Asociados”.